Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

D. M.

79

DICTAMEN N°.....

REF: E18-2023-4128-AE "SPAGNOLI LUCIANA ROMINA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. N.° 1.557/20.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS
Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
CRA. VALERIA I. ROSSI

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha, 11 de mayo del año dos mil veintitrés (e-parte N.° 2), en los autos caratulados: "SPAGNOLI LUCIANA ROMINA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. N.° 1.557/20, que se tramitó ante el Juzgado Laboral N.° 3, de esta ciudad que resolvió HACER LUGAR PARCIALMENTE a la Acción Amparo promovida por la Sra. LUCIANA ROMINA SPAGNOLI contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y ordena al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitre los medios eficaces y eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en autos.

De los antecedentes agregados, se observa que el proyecto en cuestión (e-parte 17), ha sido confeccionado por las áreas técnicas competentes, a instancias de la resolución condenatoria, reelaborado según informe de la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 14), con intervención del Ministerio del ramo y rubricado digitalmente (tal lo señala la Secretaria General en e-parte 20), por la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, y, cumplimentado en la forma que señala el mandato judicial.

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

D. M.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[1]

No obstante, debe advertirse que la medida autorizativa a dictarse para dar cumplimiento con la manda judicial, se considerará provisoria hasta tanto recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede jurisdiccional, debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto.

En virtud que no consta, si recayó pronunciamiento judicial definitivo, con posterioridad a las intervenciones de ésta asesoría y a la de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, se deberá remitir para opinión y conformidad del Señor Fiscal de Estado, a cuyo respecto cabe memorar, que el citado funcionario constitucional tiene a su cargo la defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado, siendo parte legítima en todos los juicios donde se controviertan intereses o bienes del Estado Provincial (art. 172, Constitución Provincial).

Corresponde tramitar con carácter URGENTE, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien se comunicará fehacientemente el dictado del acto administrativo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámees 231:218).